



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-399
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ, identificada con C.C. 42.680.233, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) el título de abogada lo obtuvo en diciembre 13/2012 y su vinculación a la Rama Judicial se surtió en enero 16/1991, contando con más de 24 años de experiencia relacionada; (ii) en el registro de elegibles se le califica su experiencia con sólo 38.7 puntos, supremamente bajo, teniendo en cuenta su experiencia y que han transcurrido 3 años, 3 meses y 18 días de haber obtenido su título profesional, tiempo que también ha incrementado su experiencia.



Peticiona se modifique en un margen superior la experiencia relacionada adicional, conforme a certificado laboral de marzo 29/2016, que da cuenta de un trabajo ininterrumpido desde mayo 11/2012 a dicha fecha.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada titulada de la Universidad de Medellín, desde diciembre 13/2012, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de abogada cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado el pensum académico en Derecho, sin que dicho título constituya uno adicional. No hay lugar a la reposición deprecada.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada octubre 7/2013, su desempeño en los cargos de escribiente y oficial mayor en diferentes despachos judiciales, desde enero 24/1994 hasta agosto 2/2001, de manera ininterrumpida.

6.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, a la señora Luz Marina en el ítem experiencia relacionada adicional se le efectuó valoración de 1 año y 340 días, cuando se desempeñó como oficial mayor. Veamos:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 11 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Febrero 1/1994	Febrero 14/1994
Juzgado 11 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Febrero 1/1996	Febrero 25/1996
Juzgado 10 Familia Medellín	Oficial Mayor	Septiembre 16/1998	Agosto 22/2001

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 3 años y 15 días, y luego de descontarle un (1) de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tenía derecho a que se le valorara y reconociera el término de 2 años y 15 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 40.08 puntos. En tal sentido se repondrá parcialmente la resolución recurrida.

7.- Pretende la señora Luz Marina que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma solicitada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "marzo 31/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral relacionada de la señora LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ, C.C. 42.680.233, donde fue calificada con 38.67 puntos, no obstante tener derecho a que se le valore y reconozca el término de 2 años y 15 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 40.08 puntos. Una vez realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Luz Marina Jaramillo González es de seiscientos ochenta y cuatro con sesenta y dos (684.62) puntos.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHG EXTCSJA16-2881